

Expediente: **1498/21**
Carátula: **ARIAS PEDRO CARIN Y OTROS C/ EL CEIBO S.R.L. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **30/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20349945909 - ARIAS, PEDRO CARIN-ACTOR
20349945909 - ALE, SERGIO RAMON-ACTOR
20349945909 - MONTENEGRO, VICTOR OMAR-ACTOR
20349945909 - MANSO, JOSE MANUEL BENITO-ACTOR
20349945909 - CASTELLI, FRANCO SEBASTIAN-ACTOR
90000000000 - AREDES, CESAR LUIS-ACTOR
20143595782 - EL CEIBO S.R.L., -DEMANDADO
27109259484 - HERRERA, ANA MARIA-PERITO CONTADOR
20127331074 - ANDRADA BARONE, ENRIQUE EDUARDO-POR DERECHO PROPIO
20293386731 - ROBLES, PABLO BENJAMIN-PERITO CALIGRAFO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 1498/21



H105035628497

JUICIO: ARIAS PEDRO CARIN Y OTROS c/ EL CEIBO S.R.L. s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N.º: 1498/21. Juzgado del Trabajo XII nom.

San Miguel de Tucumán, 29 de abril de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Que vienen los autos a despacho a resolver el planteo de impugnación de planilla de actualización de honorarios deducido por la demandada en fecha 13/03/2025, del que,

RESULTA:

En fecha 13/03/2025 el letrado Enrique Eduardo Andrada Barone, por derecho propio practicó planilla de actualización de honorarios de primera instancia, por la suma de \$18.964.005,49 y de segunda instancia por la suma de \$7.098.194,62.

Explica que el importe correspondiente a la regulacion de primera instancia, surge de actualizar el monto de honorarios de sentencia definitiva que asciende a la suma \$8.975.942,63 debiendo abonar la demandada la suma de \$8.527,145,49 (conforme imposición de costas determinadas en la misma) desde el 22/08/2023 hasta la fecha 13/03/2025 y que ello arroja la suma de \$18.964.005,49.

Con respecto a la regulación de honorarios de segunda instancia,explica que la suma de \$7.098.194,62. surge de actualizar el monto de honorarios de sentencia de Cámara del 30/05/2024 que asciende a la suma de \$5.066.470,82 desde el 30/05/2024 hasta el 13/03/2025.

Expresa que se utiliza la plantilla de calculo que brinda el Colegio de Abogados de Córdoba, en razón de que los índices que brinda el Colegio de Abogados de Tucumán, están atrasados.

Agrega que el total, de honorarios de ambas instancias asciende a \$26.062.200,11 (pesos veintiseis millones sesenta y dos mil doscientos con 11/100).

En su presentación solicita que se corra traslado a la contraparte de la planilla de actualización practicada.

Corrido traslado de ley, la accionada contesta en fecha 25/03/2025 e impugna la planilla presentada por el letrado en razón de que el empleo para el ajuste de los honorarios de la tasa activa de descuentos de documentos que aplica el letrado por sus honorarios, no se encuentra ajustado a derecho.- Señala que los honorarios del letrado de la parte actora se deben ajustar conforme la tasa pasiva según la jurisprudencia unánime respecto a los honorarios.-

Sostiene que no dispuso la sentencia que se aplique la misma tasa activa que establece para los créditos de los actores y por ello la planilla presentada es incorrecta en exceso en perjuicio de sus clientes por lo que debe ser rechazada.-

Expresa que la planilla ha sido calculada en exceso en más de un cinco por ciento (5%) aplicando la tasa pretendida por el letrado y por ello la misma debe ser rechazada.-

Por ultimo, manifiesta que el otro error radica en el empleo por el letrado de la parte actora de índices de la provincia de Córdoba, en forma totalmente ilegítima y en perjuicio de su cliente, ya que no es lo que corresponde y manifestamos nuestra oposición a la aplicación del sistema de cálculo usado por la parte actora optando por un sistema foráneo que no se adecua a nuestra legislación vigente, no resultando procedente el cálculo establecido para otra legislación y procedimiento.-

Mediante providencia del 25/03/2025 se ordenó correr traslado a la contraria, quien contestó en fecha 27/03/2025.

En decreto de fecha 01/04/2025 se puso la presente causa a despacho para resolver el planteo de impugnación.

CONSIDERANDO:

Surge de las constancias de autos que mediante sentencia definitiva de fecha 22/08/2023 se hizo lugar parcialmente a la demanda interpuesta por **Ale Sergio Ramón; Aredes César Luis; Arias Pedro Carin; Castelli Franco Sebastián; Manso José Manuel Benito; Montenegro Víctor Omar** en contra de El Ceibo SRL, donde se regularon honorarios al letrado **Enrique Andrada Barone**, la suma de \$8.975.942,63 (pesos ocho millones novecientos setenta y cinco mil novecientos cuarenta y dos con 63/100), quedando el 95% de las costas generadas por El Ceibo SRL a cargo del demandado y un 5% a cargo de los actores. En la misma se dispone que a los efectos del cálculo de intereses de los montos de condena se aplicará la tasa activa para descuento de documentos a treinta días del Banco de la Nación Argentina.

La sentencia fue apelada por ambas partes y mediante resolución de fecha 30/05/2024 la Excma Cámara de Apelaciones del Trabajo - Sala V rechazó el recurso de apelación interpuesto por la actora y por la demandada, confirmando la sentencia de origen y reguló: a)- Por el recurso de la demandada: **1) Al letrado Patricio Torres**, por la parte demandada la suma de **\$3.317.332,08** (pesos tres millones trescientos diecisiete mil trescientos treinta y dos con 08/100) y **2) Al letrado Enrique Eduardo Andrada Barone** por la parte actora, la suma de **\$5.066.470,82** (pesos cinco millones

sesenta y seis mil cuatrocientos setenta con 82/100) imponiendo las costas a la parte demandada vencida, b)- Por el recurso de la actora: Al letrado Enrique Eduardo Andrada Barone la suma de **\$4.222.059,01** (pesos cuatro millones doscientos veintidos mil cincuenta y nueve con 01/100) imponiendo las costas a la parte actora vencida.

La actualización de planilla realizada por el letrado Andrada Barone en fecha 13/03/2025 correspondiente a honorarios de primera instancia desde el 22/08/23 al 13/03/25 asciende a **\$18.964.005,49**. En ella se tomó como base de cálculo la suma \$8.527.145,49 (95% del total de honorarios que se encontraba a cargo de la demandada), y se actualizó conforme tasa activa BNA establecida en la sentencia de fondo, así si bien el accionado pretende la actualización con tasa pasiva, considero que teniendo en cuenta que no se determinó en la sentencia que deba aplicarse a los honorarios una tasa de interés diferente a la de capital, el cálculo efectuado es correcto. Así lo declaro.

Por otro lado, la actualización de planilla realizada por el accionante correspondiente a honorarios de segunda instancia desde el 30/05/24 al 13/03/25 que asciende a \$7.098.194,62, teniendo en cuenta la imposición de costas determinadas en alzada, y realizado conforme tasa activa BNA establecida en la sentencia de fondo, es correcto.

En este punto cabe observar que el letrado Torres al presentar la impugnación de planilla de actualización de honorarios manifestó que la tasa de interés utilizada por el letrado Andrada Barone no era correcta y que el sistema de cálculo no se adecuaba a nuestra legislación vigente, pero no efectuó el calculo que consideraba correcto.

Por lo mencionado, considero que corresponde **APROBAR** la planilla de actualización practicada por el letrado Andrada Barone, la cual asciende a la suma total de **\$18.964.005,49** (pesos dieciocho millones novecientos sesenta y cuatro mil cinco con 49/100), en concepto de honorarios de primera instancia actualizados al 13/03/2025, y la suma total de **\$7.098.194,62** (pesos siete millones noventa y ocho mil ciento noventa y cuatro con 62/100), en concepto de honorarios de segunda instancia actualizados al 13/03/2025.

Total honorarios de primera y segunda instancia a cargo de la demandada actualizados al 13/03/2025: **\$26.062.200,11**.

Costas: Teniendo en cuenta las cuestiones tratadas en este pronunciamiento, estimo ajustado a derecho imponer las costas a la demandada vencida. (cfr. art. 49 CPL, y art. 61 y 63 del CPCC, de aplicación supletoria).

Honorarios: reservar el pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad (art. 20 Ley 5480).

Por ello,

RESUELVO

I.-APROBAR la actualización de planilla de honorarios practicada por el letrado ANDRADA BARONE el 13/03/2025 la cual asciende a la suma total de **\$18.964.005,49** (pesos dieciocho millones novecientos sesenta y cuatro mil cinco con 49/100), en concepto de honorarios de primera instancia

actualizados al 13/03/2025, y la suma total de **\$7.098.194,62** (pesos siete millones noventa y ocho mil ciento noventa y cuatro con 62/100), en concepto de honorarios de segunda instancia actualizados al 13/03/2025, llegando a un totalde \$26.062.200,11 (pesos veintiseis millones sesenta y dos mil doscientos con 11/100) por ambas instancias, a cargo de la accionada.

II-NO HACER LUGAR al planteo de impugnación de planilla de honorarios interpuesto por la parte accionada el 25/03/2025 conforme se considera.

III- COSTAS: a la demandada vecnida.

IV- HONORARIOS: reservar su pronunciamiento.

HÁGASE SABER.MFA Juzgado del Trabajo XII nom

Actuación firmada en fecha 29/04/2025

Certificado digital:
CN=LOPEZ DOMINGUEZ Maria Carmen, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27253185029

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/a8f0eed0-1f71-11f0-b155-259d061b34b2>